



COORDINACIÓN DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL

# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 03

Villahermosa, Tabasco; enero 16 de 2018.

## **ORDENA EL TET AL H. AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO, PROCEDA A DEVOLVER A CARLOS ALBERTO CANABAL RUSSI Y OTROS, LA DIFERENCIA DE LAS PRESTACIONES QUE LE CORRESPONDE RECIBIR COMO REGIDORES.**

En sesión pública efectuada el día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco acordó ordenar al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, realice el pago de la diferencia de las prestaciones promovidas por Carlos Alberto Canabal Russi y otros regidores de dicho Ayuntamiento, relacionados a los juicios ciudadanos 72, 73, 74, 75 y 148 de 2017 acumulados, lo anterior tomando como base la ejecutoria del 31 de octubre del año pasado, en la que se ordenó a la responsable hacer devolución de las percepciones ilegalmente retenidas a los actores, es indudable que esto incide en las siguientes prestaciones: aguinaldo, prima vacacional, días adicionales y vacaciones, ya que están cuantificadas por día de acuerdo a la dieta percibida, por ende, se acordó declarar fundado el agravio y ordenar a la responsable que realice el pago de la diferencia de las prestaciones antes mencionadas.

Asimismo se vincula a la Presidenta Municipal y al Director de Finanzas Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para que en ejercicio de las facultades propias de su encargo, tome las medidas pertinentes para eliminar los obstáculos materiales y administrativos que impidan el cumplimiento efectivo y oportuno de esta ejecutoria.

En cuanto a los juicios ciudadanos 162, 163, 165, 166 y 167 de 2017, interpuestos por Manuel Alberto Romellón Oramas y Josué Méndez Chablé, para controvertir la designación de vocales electorales distritales y la ratificación de vocales ejecutivos para el proceso electoral en curso, realizadas por la Junta Estatal Ejecutiva y por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdos JEE/2017/010 y CE/2017/055 .

En lo que respecta al expediente 167, se estima improcedente y, por ende, se propone desecharlo, toda vez que el actor Josué Méndez Chablé agotó su derecho de acción, lo que también hizo en el diverso juicio 165 que interpuso el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, expresando idénticos motivos de disenso.

En tales condiciones, al existir dos recursos interpuestos en iguales términos por el mismo actor, es que se considera improcedente el juicio, En cuanto al análisis de fondo de los restantes medios de impugnación, los actores se quejan de la indebida publicación del listado que contiene la designación de los vocales electorales distritales, agravio que se acordó declarar inoperante.

Igualmente se duelen de no haber sido designados vocales distritales, no obstante que reunieron a cabalidad todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, y aprobaron con un puntaje elevado el examen de conocimientos. Al respecto, debe decirse que el proceso de selección y designación de vocales distritales es un acto complejo que se compone de etapas continuas, las cuales

tienen un efecto depurador o de selección de aspirantes, de manera que quienes acreditaron cada una de las etapas (a partir de los criterios establecidos, tanto en la legislación como en la convocatoria), fueron quienes continuaron en el proceso a fin de integrar las Juntas Distritales respectivas.

En concordancia con lo anterior, no se debe pasar por alto que la autoridad electoral goza de una facultad discrecional para decidir en quién debe recaer la designación para ocupar el cargo de vocal de las Juntas Electorales Distritales.

Bajo ese orden de ideas, se propone declarar inoperante el agravio, y se declaró confirmar el acto reclamado.

En relación el juicio ciudadano número 174, promovido por Ana Luisa Crivelli Gasperin, en su calidad de militante y aspirante a la precandidatura de la diputación local por el Partido Revolucionario Institucional en el distrito electoral III, en contra de la indebida asignación del ciudadano Daniel Balcázar Gamas, al cargo de precandidato a diputado local por el mismo partido y distrito, con sede en el municipio de Cárdenas, Tabasco, y el indebido acuerdo que emite la Comisión Estatal de Procesos Internos referente a la recepción de los requisitos para el registro de los aspirantes a diputados locales, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, acordó tener por no presentado el juicio ciudadano de cuenta.

Lo anterior, en razón que dentro de la etapa de recepción, integración, sustanciación y publicitación del medio de impugnación, la actora, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito mediante el cual se desistía del juicio ciudadano promovido, ratificando personalmente dicho desistimiento, el día once de enero del año en curso.

Por último en el juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales 169, promovido por el Ciudadano Pedro García Falcón, en contra del Consejo Estatal del IEPCT, a fin de controvertir los acuerdos CE/051 y CE/052.

El promovente se duele del límite establecido para el financiamiento privado de las y los candidatos independientes para gastos de campaña, así como del porcentaje de apoyo ciudadano que deberán recabar.

Mediante oficios S.E./0195/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tuvo por no presentado el escrito de manifestación de intención del ciudadano Pedro García Falcón, para postularse como aspirante a candidato independiente a una diputación del Congreso del Estado; resultando evidente que tales acuerdos no tienen sobre el impugnante alguna afectación directa y sustancial, careciendo de interés jurídico para interponer el presente juicio ciudadano.

Por lo anterior, se acordó desechar de plano la demanda.

Ahora bien, tomando en consideración que la improcedencia del escrito de intención del hoy actor se encuentra sujeta a juicio, al haberse impugnado ante la Sala Regional Xalapa del Poder Judicial de la Federación; se acordó dejar a salvo los derechos del enjuiciante, para que los haga valer en el momento procesal oportuno.